

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969.-

Visto el presente expediente n° 91.487/69 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, que tramita las actuaciones relacionadas con la renovación de la locación de los locales n° 94 al 107 / y 113 al 121 del 2º piso del inmueble sito en la calle San Martín n° 1130 de la ciudad de Mendoza, propiedad de la señora María Clemente Escorihuela de Díaz Valentín, ocupado por la Cámara Federal de Apelaciones del asiento; y

CONSIDERANDO:

Que la conformidad de la autorización conferida por este Tribunal mediante Resolución n° 105/69 de fecha 21 de julio de 1969, el Director General de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, Contador Antonio J. Domínguez Padilla, ha celebrado "ad-referendum" con la señora María Clemente Escorihuela de Díaz Valentín, propietaria de los mencionados locales el correspondiente contrato de arrendamiento de dicha finca.-

Que, en su consecuencia corresponde disponer la approbación del referido contrato.-

Por ello, SE RESUELVE:

1º.- Aprobar en todas sus partes el contrato de locación, cuyo original y dos copias se agregan fs. 91/92 de estos / actuaciones, celebrado entre el señor Director General de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, contador Antonio J. Domínguez Padilla, en representación del Tribunal,

-//-

y la señora Adela Clemente Escorihuela de Díaz Valentín, propietaria del inmueble, por el arriendo de los locales nº 94 al 107 y 113 al / 121 del 2º piso del inmueble sito en la calle San Martín nº 1130 de la ciudad de Mendoza, ocupados actualmente por la Cámara Federal de Apelaciones del asiento, por el alquiler mensual de CIENTO CINCUENTA MIL PTOS MONEDA NACIONAL (msh. 150.000---) y una duración de dos //

(2) años y opción a favor del Poder Judicial por un (1) año más, a partir del 28 de abril de 1969 y desde la fecha del contrato que se anueba por la presente resolución, respectivamente.-

2º.- El gasto que demande el cumplimiento del contrato / precedentemente aprobado se anotará a la partida 0-1-1-03-0-568-12-1210-022 del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Finan / cierto correspondiente al año 1969.-

3º.- Regístrese y pase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

ED. 1969

1728

ACUERDO N° 1/70

D.N.Y.

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos en la Sala de Jueces del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. Chute, Don Mariano Aurelio Ricoldi, Don Luis Carlos Colom y // Don José F. Eida,

Consideraron:

1º) Que corresponde someter al Poder Ejecutivo el presupuesto de la Corte Suprema y el proyecto de gastos del Poder Judicial para el ejercicio financiero del año 1970 (ley 16.432 - art. 17 bis 2º inciso, incorporado a la complementaria porriente de presupuesto; Acciones/tos Nros. 975/59 y 5948/59).-

2º) Que a tal efecto procede tener en cuenta las sumas / para la preparación de la ley de presupuesto comunicadas por la Secretaría de Estado de Hacienda.-

3º) Que en lo que se refiere a Gastos de Capital o dudosos Bienes, e inciso 62 Trabajos Públicos- los créditos establecidos deben mantenerse en las sumas de CINCO MIL MILLONES DEDUCIDOS / MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m.n. 123.200.000,-) y CINCUENTAMIL SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m.n. 440.000.000,-). El monto de estos créditos alcanza a la suma indicada como consecuencia del ordenamiento presupuestario dispuesto por resolución n° 136/69 oportunamente comunicada al Poder Ejecutivo.-

4º) Que en lo que concierne a Gastos Corrientes, tanto en el rubro "Bienes y Servicios no Personales" -inciso 12-, como en el de "Personal" -inciso 11-, que se trate de por separado, las cifras que / se establecen en esta acordada deben ser condicionales pues el Tribunal / no se ve en la necesidad de estimar las erogaciones del año 1970 en / el término señalado por la Secretaría de Estado de Hacienda no estando / hallarse pendientes de sanción leyes de las que ha de depender en / definitiva el monto de dichos gastos.

a) "Bienes y Servicios no Personales".-

La ley 16.345 que establece entre otras reformas, la sustitución de las notificaciones telegráficas del fuero del Trabajo, supedita la vigencia de las reformas a la integración de los nuevos tribunales que crea, cuya instalación es de plazo incierto.- Por /

-//-

ello la Corte Suprema ha gestionado se dictó una norma legal que autorice el sistema de notificaciones por cédula con precedencia de a) / quel requisito, de manera que la economía derivada del nuevo régimen -que puedo apreciarse en REVERTIMOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$M. 950.000.000.-) anuales- se haga efectiva a la brevedad. Esta economía facilitará, así, la financiación de los gastos de personal.-

En consecuencia al monto actual del crédito de que se trata ~~MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES COMBUSTIBLES MIL
UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL COMBUSTIBLES MIL UNOS
1.676.800.000.-~~ podremos reducirlo al de ~~BILIONES Y
VEINTISEIS MIL MILLONES COMBUSTIBLES MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$M. 1.676.800.000.-)~~ La diferencia ~~SEISCIENTOS COMBUSTIBLES MIL UNOS
PESOS MONEDA NACIONAL (m\$M. 950.000.000.-)~~ quedará así a cargo de el de "Personal" como antes se indicó.-

Corresponde destacar que tanto dicho crédito, como // los tratados en el considerando tercero, el Tribunal se limita a no tenerlos para el año 1970, teniendo en cuenta lo particular que dejó la situación financiera, pero sin dejar de señalar que la administración de bienes insuficientes y la satisfacción de múltiples necesidades de / los tribunales están lejos de haberse logrado en la forma que corresponde.-

b) "Personal" - Inciso II .-

En esta materia y en lo que se refiere a faltas de "jueces, magistrados y funcionarios" corresponde atenerse a las disposiciones de la Ley 18.153, a la planilla anexa al informe con que se acompañó su proyecto, y a las bases señaladas al respecto por la Secretaría de Estado de Hacienda para el año 1970, con la salvedad que se expresa en el considerando quinto -apartado a)-.

Es decir las remuneraciones actuales deberán adicionarse en la cuarta parte de la diferencia entre ellas y las "nuevas" / previstas por dicha planilla anexa a la Ley 18.153.- Resulta, así, un incremento de QUINIENTOS CUARENTA Y Siete MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$M. 547.400.000.-).-

-//-

-//-

En cuanto al "personal" judicial, en razón de no haberse aún establecido la "jerarquización" anunciada para este año por la ley 18.314, el Tribunal debe tener en cuenta los coefficientes proyectados a ese efecto -que el Sr. Ministro de Justicia le ha hecho conocer-, y las bases anteriores mencionadas en cuanto se refieren a personal superior y jerarquizado y el pertinente.

Respecto del Director y Sub-Director de la Dirección Financiera, Contable y Contable se les fija, de acuerdo a las pautas que surgen del Decreto 11020/69 las asignaciones de m\$n. 180.000.- y m\$n. 156.000.-, respectivamente -Confr. art. 99 de la Constitución Nacional y Decreto de Presupuesto 246, Cte.

Por este concepto «Personal Judicial» el incremento impone SIEVENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLORES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 644.575.000.-).

5º) Que en lo que se refiere a los sueldos trucados en el considerando anterior se deja sentado:

a) que a los funcionarios titulares del Ministerio Público de 1ra. instancia, y los a ellos equiparados, se les ha fijado la remuneración anual de m\$n. 185.000.-, de modo de restablecer la proporción que la ley 18.153 estableció entre esos funcionarios y los jueces de 1ra. instancia. La Corte Suprema en su acordada de 30 de octubre de 1968 (considerando 5º, apartado 1º) señaló que por error los sueldos de aquéllos habían quedado injustamente reducidos a raíz de la sanción de la ley 17.153; error que no ha sido corregido por la ley 18.153, la cual a juicio de esta Corte debe, en consecuencia, ser modificada en ese aspecto.-

b) que a los actuales Oficiales Mayores de 2da. que se designaron como Secretarios de las Defensorías ante la Corte Suprema, Fiscaldas de Oficina y Asesoría de Menores de 2da. instancia, se les ha fijado un sueldo anual de m\$n. 120.000.- Desde tiempo atrás la Corte Suprema viene reclamando, a petición de las Cámaras, se mejore la jerarquía de esos funcionarios que, anteriormente, estuvieron equiparados a Secretarios de 1ra. instancia. Aunque no se gestionó se exigió, en lo sucesivo, el título de abogado para el cargo sin perjuicio de mantener en él a los actuales titulares. El decreto 11020/68 ha establecido este requisito, pero las asignaciones que los concede la ley 18.314 -aún con la jerarquización por ella anunciada y la mejora que, en consecuencia, correspondería para 1970- resultan insuficientes. Así lo ha pedido comprobar el Tribunal ante situaciones concretas que se le han planteado.

-//-

-//-

2 - 274

6º) Que en el mismo rubro de "Gastos en Personal" debe incrementarse en la incorporación de un crédito de CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL / MIL (mñ. 100.000.000.-) destinado a la creación de cargos que se consideran conveniente y en algunas situaciones de toda necesidad, tales como los de notificadores y empleados internos que deben reforzar la actividad de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones a raíz de la reforma del sistema de telegramas en el fuero del trabajo a que ya se ha hecho referencia; empleados administrativos y técnicos para los Cuartos de diligencias y detenidos; personal técnico en los gabinetes e instalarse en el Juzgado Médico Forense para evitar el traslado de detenidos a consultorios particulares / con/^{los} servicios inconvenientes que de ello derivan; refuerzo de la dotación de los juzgados en lo civil, etc. -confr. acordada de 20 de octubre de 1960, considerando certo, apartado b)-.

7º) Que es conveniente señalar que en el cuadro que se dispone en el ítem II "Personal" incide la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL MIL PESOS / TRESCLINIOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (mñ. 218.300.000.-) que responde a la adecuación paulatina de los aportes previsionales de la Ley 16.037 // (CIENTO SIEVENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL - / mñ. 173.300.000.-) y al incremento del 8% sobre la partida "Banco Familiar" para el cumplimiento del decreto 4291/59 (CIENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL - mñ. 40.000.000.-).

Resolvieron:

I) Fijar el plan de gastos del Poder Judicial para el año 1960, en los montos que, para los diversos conceptos, se indican a continuación:

a) "Sección 0 - Erogaciones corrientes - Índice 11 - Personal": // DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTECUATRO MILLECCES SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (mñ. 10.124.065.000.-);

b) "Sección 0 - Erogaciones corrientes - Índice 12 - Bienes y Servicios no personales": MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CONOCIENTOS / MIL PESOS MONEDA NACIONAL (mñ. 1.676.600.000.-) que se reducirá a la de / SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLECCES CIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (mñ. 726.600.000.-) en tanto se ponga en vigencia a partir del año próximo la / reforma del régimen de notificaciones del fuero laboral. La diferencia que así resulte (NOVECIENTOS CINCUENTA MILPESOS MONEDA NACIONAL - mñ. 950.000.000.-) se utilizará para incrementar el Índice 11 - "Personal".

-//-

-//-

c) "Sección 4 - Extracciones de capital - Inciso C1 - Dicen: "CIENTO VEINTE Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (mn. 128.200.000.-);

d) "Sección 4 - Extracciones de capital - Inciso 62 - Trabajos Públicos": CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL // (mn. 440.000.000.-).-

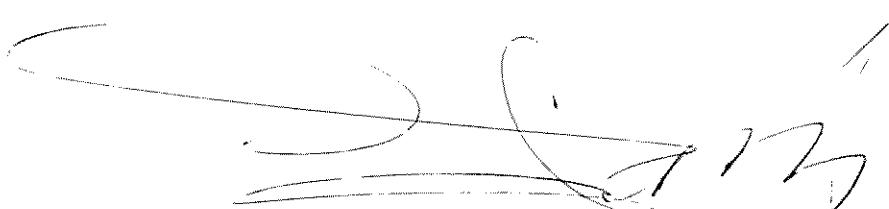
II) Autorizar a la Secretaría de Superintendencia para que, por su intermedio, se dé curso a los planillas correspondientes del presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio 1970.-

III) Comunicar al Poder Ejecutivo, por intermedio del Señor Ministro de Economía y Trabajo, la presente acordada, que también se publica / en conocimiento del Señor Ministro de Justicia.-

IV) Comuníquese a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a los efectos pertinentes.-

Todo lo cual dispusieron y acordaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. - Entre líneas: "los". Vale.- Fdo.: EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO - ROBERTO R. CHUTI - MARCO AURELIO RISOLIA - LUIS CARLOS CABRAL - JOSE F. BIDAU. - Jorge A. Pérez (Secr.).-

ES COPIA



Exp. N° 1.659/69 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 3 de diciembre de 1969.-

Téngase presente, sin perjuicio de ejercer oportunamente los derechos que acuerda a la Nación la ley 16.739 (art. 3º, inc. m), por ser necesaria la locación del inmueble cuya devolución se reclama.-

Vuelvan a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.

Exp. N° 1.694/69 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 4 de diciembre de 1969.-

Téngase presente y, con carácter de urgencia, pase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de agregarle sus antecedentes. Cumplido, remítasele al Señor Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paraná // haciéndosele saber que resultando necesaria la ocupación del inmueble por la Secretaría de Registro de Enrolados del mismo Juzgado del asiento, deberá allanarse a la demanda en los términos previstos por la ley 16.739 (art. 3º, inc. m).- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-

ESCOPIA

